

SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, Córdoba, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso al despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular, informándole que el apoderado (a) del adjudicatario del bien objeto de diligencia de remate allegó las constancias del pago de un emolumento. Sírvase Proveer.



YASSER JIMÉNEZ BITAR



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE (S): AROLDO ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS, (CESIONARIO)

DEMANDADO (S): ESTEFANY LÓPEZ PEÑA

RADICADO: N° 23-001-41-89-002-2018-00604-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Tal y como viene enunciado en la nota secretarial que antecede, efectivamente damos cuenta que la apoderada judicial de la parte ejecutante-cesionario- arrimó al despacho las constancias del pago del impuesto del bien adjudicado, razón por la cual estaría pendiente la aprobatoria del remate.

Sobre el particular. recordemos que en el proceso de la referencia una vez verificado el embargo y secuestro del bien mueble- vehículo automotor- de placa N° MHK 555, el despacho por auto adiado **cuatro (04) de marzo de 2020** fijó como avaluó del mismo la suma de **VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$26.956.000)**. Seguidamente por proveído calendado **diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**, se programó para el 30 de septiembre de esta anualidad la diligencia de remate del bien antes referenciado, fijando como base de la liquidación el 70 % del avaluó, es decir la suma de **\$ 18.869.200**, y disponiéndose como base para hacer postura el 40 % del avaluó del bien.

Llegado el día y hora de la vista, y después de trascurrida la hora reglamentaria, únicamente presentó oferta el aquí ejecutante, el señor AROLDO ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS, hoy cesionario, allegada previamente en sobre cerrado a esta judicatura, quien a través de su mandataria judicial ofreció por el rodante antes reseñado, y por cuenta de su crédito como único ejecutante la suma de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 27.500.000)**. Teniendo en cuenta lo anterior y por ser legal y procedente, le fue adjudicado dicho automotor al señor AROLDO ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS sin necesidad de consignar suma de dinero alguna toda vez que el valor de su crédito es superior al precio del remate; no obstante debía consignar el valor del impuesto del 5 % sobre el valor del remate, otorgándose para ello un término de cinco (5) días siguientes a la fecha de la diligencia, allegando este **04 de**

octubre de 2021 una consignación por valor de **\$ 1.375.000**, correspondientes al impuesto del remate.

Expuesto todo lo anterior, para esta unidad judicial están acreditados los requisitos de que habla el inciso 1 y 2 del artículo 453 del Código General del Proceso. Ello es así porque habiéndose adjudicado el automotor antes reseñado por la suma de **\$ 27.500.000**, y no habiendo necesidad de consignar suma de dinero alguna por haber ofertado por cuenta de su crédito siendo este superior al precio del remate y encontrándose acreditado el pago del impuesto del remate por la suma de **\$ 1.375.000**, esta judicatura aprobará la adjudicación del vehículo automotor de marca Kia, línea Rio, modelo 2015, carrocería Hatch back. Posee la placa N° MHK 555 de la Secretaría de Tránsito de Montería al señor **AROLDO ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS**.

Habida cuenta de ello se ordenará la cancelación del embargo y secuestro que pesa sobre el pluraludido bien, ordenándosele al secuestre que haga entrega al adjudicatario del bien rematado dentro de los **tres (3) días siguientes** al recibo de la respectiva comunicación y de los títulos de la cosa rematada que el ejecutado tenga en su poder.

Así las cosas, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: APRUÉBESE la adjudicación al señor **AROLDO ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS** del vehículo automotor de marca Kia, línea Rio, modelo 2015, carrocería Hatch back. Posee la placa N° MHK 555 de la Secretaría de Tránsito de Montería.

SEGUNDO: CANCELESE la medida cautelar de embargo que pesa sobre el rodante antes identificado, ordénese el levantamiento del secuestro. Corolario a la anterior decisión,

TERCERO: ORDÉNESELE al secuestre que haga entrega al señor **AROLDO ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS** dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación del bien rematado y de los títulos del bien rematado que el ejecutado tenga en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ

JUEZ